PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS
Decreto Pcial. 2022-170

RESOLUCIÓN N° 0510
EXPEDIENTE N° 2022-00401600-NEU-SGA#MGE

NEUQUÉN, 02 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-00401600-NEU-SGA#MGE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Administración solicitó el reconocimiento del suministro de gas licuado de petróleo a granel prestado durante el mes de enero del año 2022 en distintos establecimientos educativos;

Que en virtud de la falta de gas natural en distintas Instituciones, este Consejo Provincial de Educación y la firma YPF Gas S.A. (Proveedor N° P4214/2882) firmaron un Convenio Marco en el año 2001, según Resolución N° 1352/2001, con una vigencia de cinco (5) años a fin de suministrar el servicio y establecieron la opción de prórroga;

Que habiéndose prorrogado el Convenio durante los años 2006, 2011 y 2016, según Resoluciones N° 1198/2006, N° 0979/2011 y N° 1060/2016, el mismo venció el día 5 de julio de 2021;

Que, sin perjuicio de ello, la provisión de gas no se ha suspendido por lo que corresponde abonar las facturas por dicho servicio;

Que se informó que se encuentra en trámite el nuevo convenio para suscribir en el presente año y que el mismo no ha podido formalizarse atento el estado de emergencia sanitaria que, desde el año 2020, nos encontramos atravesando;

Que, en relación a los reconocimientos de servicio, la anterior Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/2005 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/2008 que "ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.-, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que, por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que, ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que se adjunta documentación del proveedor YPF GAS S.A., remitos y las facturas conformadas por la Dirección Provincial de Administración, por la suma total de pesos tres millones ochocientos diez mil treinta y tres con 11/100 ($3.810.033,11);

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer el suministro de gas;

Que la Dirección General de Presupuesto indicó que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la erogación;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0510
EXPEDIENTE N° 2022-00401600-NEU-SGA#MGE

Que no obra intervención la Oficina Provincial de Contrataciones por consiguiente es competencia del cuerpo colegiado de este Consejo Provincial de Educación aprobar lo actuado por razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria, la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido y la Resolución N° 0419/2022;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

1°) APROBAR lo actuado por la Dirección Provincial de Administración respecto al reconocimiento por el servicio de suministro de gas prestado por YPF GAS S.A., durante el mes de enero del año 2022, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2022-00401600-NEU-SGA#MGE.

2°) RECONOCER y **ABONAR** a la firma YPF GAS S.A., Proveedor N° P4214/2882 las facturas tipo "B" N° 5015-00112205, N° 5015-00112206, N° 5015-00112210, N° 5015-00112243, N° 5015-00112515, N° 5017-00006888, N° 5017-00006889, N° 5017-00006892, N° 5017-00006908, N° 5017-00006919, N° 5017-00006920, N° 5017-00006923 y N° 5017-00006924 por la suma total de pesos tres millones ochocientos diez mil treinta y tres con 11/100 ($3.810.033,11).

3°) IMPUTAR por un importe total de pesos tres millones ochocientos diez mil treinta y tres con 11/100 ($3.810.033,11) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 03 - DISTRITO ESCOLAR III - ZAPALA
ACE 01 - CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	03	3	4	8	3	1	0	0	1111	$77.162,92

UO: 04 - DISTRITO ESCOLAR IV - JUNÍN DE LOS ANDES
ACE 01 - CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	04	3	4	8	3	1	0	0	1111	$2.106.328,33

UO: 05- DISTRITO ESCOLAR V - CHOS MALAL
ACE 01 - CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	05	3	4	8	3	1	0	0	1111	$619.617,38

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS
Decreto Pcial. 2022-170

RESOLUCIÓN N° 0510
EXPEDIENTE N° 2022-00401600-NEU-SGA#MGE

UO: 11- DISTRITO ESCOLAR XI - ALUMINÉ
ACE 01 – CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	11	3	4	8	3	1	0	0	1111	$559.377,09

UO: 13 - DISTRITO ESCOLAR XIII - PICÚN LEUFÚ
ACE 01 – CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	13	3	4	8	3	1	0	0	1111	$388.629,89

UO: 14 - DISTRITO ESCOLAR XIV - ANDACOLLO
ACE 01 - CONDUCCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	14	3	4	8	3	1	0	0	1111	$58.917,50

4°) AUTORIZAR a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas, a la firma y hasta el importe indicado en el Artículo 2° de la presente.

5°) INDICAR que por la Dirección Provincial de Administración se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Distritos Escolares y Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa.

6°) REGISTRAR y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Administración a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación